

RESOLUCIÓN 1764 DE 2007

(diciembre 5)

Diario Oficial No. 46.835 de 7 de diciembre de 2007

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, CRT

<Resolución derogada por el artículo [113](#) de la Resolución 3066 de 2011. Ver artículo [113](#) sobre plazos para la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones>

Por la cual se modifica la Resolución CRT [1732](#) de 2007.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [113](#) de la Resolución 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se establece el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley [142](#) de 1994, el Decreto [1130](#) de 1999, la Ley [555](#) de 2000 y el Decreto 2870 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CRT [1732](#) de 2007, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones expidió el Régimen de Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones;

Que en el conversatorio sobre el régimen de protección al usuario realizado en la ciudad de Cartagena el día 23 de octubre de 2007, y en posteriores comunicaciones enviadas a la CRT, algunos operadores [1] solicitaron a la CRT aclarar el ámbito de aplicación de la Resolución CRT [1732](#) de 2007, en la medida que para el caso de los grandes clientes las disposiciones contractuales se pactan de manera particular, de mutuo acuerdo entre dos partes con igual poder de negociación y cuyas características se apartan en gran medida de las condiciones ofrecidas a muchos usuarios no determinados. Teniendo en cuenta lo anterior, muchas de las exigencias definidas en dicho régimen no son aplicables a las relaciones entre grandes usuarios y operadores en las que las estipulaciones contractuales para la prestación de determinado servicio surgen del acuerdo entre las partes;

Que como consecuencia de lo anterior, la CRT considera que se debe aclarar el ámbito de aplicación de la resolución, modificando el artículo [1](#)o de la misma;

Que en el mismo conversatorio y mediante comunicaciones radicadas con números 200732359, 200732719, 200732296, 200732373, 200732393 y 200732928, ASOCEL, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ANDESCO y METROTEL S.A., respectivamente, solicitaron a la CRT modificar los plazos establecidos para el cumplimiento de algunas de las nuevas disposiciones, manifestando la imposibilidad técnica y económica para cumplirlas en los plazos previstos por la Resolución CRT [1732](#) de 2007, en

especial, las que impusieron modificaciones a la facturación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la CRT, una vez analizadas las solicitudes y en procura del efectivo cumplimiento de las disposiciones, considera necesaria y conveniente la modificación de los plazos previstos en la Resolución CRT [1732](#) de 2007;

Que mediante Resolución CRT 1596 de 2006, la CRT estableció las excepciones a las reglas de publicidad establecidas en el artículo [9o](#) del Decreto 2696 de 2004, disponiendo en el numeral 4 del artículo 1o que no se someten a las pautas de publicidad del mencionado artículo 9o, las resoluciones de carácter general que complementen o aclaren conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda, siempre que no incidan en el sentido de la decisión, y que el tema sobre el cual versa la aclaración o complementación haya sido discutido por el sector dentro del proceso de transparencia y publicidad de que habla el Decreto [2696](#) de 2004.

Por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [113](#) de la Resolución 3066 de 2011. Ver artículo [113](#) sobre plazos para la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones> Adicionar un párrafo al artículo [1o](#) de la Resolución CRT 1732 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo [1o](#), **Ambito de aplicación.** El presente Régimen aplica a las relaciones surgidas en virtud del ofrecimiento y prestación de los servicios de telecomunicaciones y a las demás generadas en cumplimiento de la regulación vigente, entre los suscriptores y/o usuarios y los operadores de las redes y servicios de telecomunicaciones del Estado, salvo los servicios de Televisión consagrados en la Ley [182](#) de 1995 y sus modificaciones, y los servicios de Radiodifusión Sonora, Auxiliares de Ayuda y Especiales de que trata el Decreto-ley 1900 de 1990.

PARÁGRAFO. El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de telecomunicaciones en los que las características del servicio y de la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas de mutuo acuerdo entre las partes del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas”.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [113](#) de la Resolución 3066 de 2011. Ver artículo [113](#) sobre plazos para la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones> Modificar el artículo [122](#) de la Resolución CRT 1732 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo [122](#). **Tiempo de implementación,** Los operadores deben efectuar todas las adecuaciones que se requieran como consecuencia de las obligaciones previstas en los artículos [9o](#), [10](#), [17](#) y [19](#), en los párrafos de los artículos [26](#), [68](#), [69](#) y [76](#) y en el último párrafo del artículo [64](#), las cuales deben empezar a cumplirse íntegramente como máximo a partir del 1o de abril del 2008. Por su parte, el plazo máximo para dar inicio al cumplimiento de las nuevas obligaciones previstas en los artículos [30](#), [41](#) y [42](#) de la presente resolución, es el 1o de julio de 2008, y el 1o de enero de 2009 para las contenidas en el artículo [43](#).

Los operadores de servicios de valor agregado de acceso a Internet deben empezar a cumplir lo

previsto en el artículo [112](#) de la presente resolución, a más tardar el 10 de abril de 2008. Así mismo, cuentan hasta dicha fecha para la implementación de las mediciones requeridas para verificar el cumplimiento del nivel de disponibilidad dispuesto en el Anexo I de la presente resolución”.



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [113](#) de la Resolución 3066 de 2011. Ver artículo [113](#) sobre plazos para la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones> Modificar el artículo [123](#) de la Resolución CRT 1732 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo [123](#). **Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir del 1o de enero de 2008, y deroga todas aquellas normas expedidas con anterioridad que le sean contrarias, en especial, el Título VII de la Resolución CRT [087](#) de 1997, artículo [4o](#) de la Resolución CRT 489 de 2002 y el artículo [2o](#) de la Resolución CRT 1040 de 2004”.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [113](#) de la Resolución 3066 de 2011. Ver artículo [113](#) sobre plazos para la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones> La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

La Presidenta,

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA.

El Director Ejecutivo,

LORENZO VILLEGAS CARRASQUILLA.

1. PROMIGAS TELECOMUNICACIONES y GLOBAL CROSSING.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

